

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA S.A. Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos a saber (en adelante las "Partes"):

JAIME GÁLVEZ GIRALDO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tuluá, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Gerente quien actúa en nombre y representación legal de **LA CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA S.A.**, (en adelante el "Deudor"), y **DARIO PIEDRAHITA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.754 actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante el "Banco"), hemos convenido celebrar el presente contrato de empréstito interno de tesorería (en adelante el "Contrato de Empréstito") previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.

SEGUNDA. Que, el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.

TERCERA. Que, la Junta Directiva del Deudor autorizó al Gerente como Representante Legal la celebración del presente Contrato de Empréstito conforme consta en el Acta No. 100.1.1.6 del 13 de mayo de 2020.

CUARTA. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3480 de 2003 y en el artículo 1 del Decreto 610 de 2002 y considerando que se trata de una operación de crédito público inferior o igual a un año, no se requiere la obtención de la calificación sobre la capacidad de pago del Deudor.

QUINTA. Que, mediante el presente Contrato de Empréstito el representante legal del Deudor certifica que cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2681 de 1993, en el sentido de que los créditos de tesorería y específicamente la presente operación no puede convertirse en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos y deberán ser pagados con recursos diferentes del crédito.

SEXTA. Que, el representante legal del Deudor certifica mediante el presente Contrato de Empréstito que se encuentra cumpliendo con sus obligaciones en materia de contaduría pública y ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación de conformidad con el Artículo 80 de la Ley 617 de 2000.

Q-til

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA S.A. Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEPTIMA. Que, mediante el presente Contrato de Empréstito el representante legal del Deudor certifica que el empréstito interno de tesorería solicitado al Banco de Occidente, es decir la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP \$200.000.000)**, se encuentra dentro del cupo autorizado por la Junta Directiva del Deudor de conformidad con el acta señalada en la consideración tercera del Contrato de Empréstito.

OCTAVA. Que mediante el decreto 678 del 20 de mayo de 2020, se establecieron medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales y sus descentralizadas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

NOVENA. Que en el artículo 3 del decreto 678 del 20 de mayo de 2020, se estableció que para efectos de compensar la caída de los ingresos corrientes y aliviar presiones de liquidez ocasionadas por la crisis generada por la pandemia COVID 19, las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, que se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto en gastos de funcionamiento como de inversión y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No podrán exceder el 15% de los ingresos corrientes del año fiscal en que se contratan.
- Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal siguiente a aquella en que se contratan.
- No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

DECIMA. Que el representante legal del Deudor manifiesta con la firma del presente contrato que, para efectos de la contratación del presente contrato de empréstito, cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 3° del decreto 678 de 2020.

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA. El Banco ha acordado prestar al Deudor, a título de Empréstito, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP 200.000.000)**, en la modalidad de Crédito de Tesorería, suma que desembolsará el Banco al Deudor al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula decima primera del presente Contrato de Empréstito. El Deudor podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por el Deudor dentro del periodo de cuatro (4) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que el Deudor no utilizará los recursos derivados del Contrato de Empréstito y por consiguiente el Banco no estará obligado a entregar ninguna suma de dinero al Deudor por concepto del presente Contrato de Empréstito. Las obligaciones de pago adquiridas por el

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA S.A. Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Deudor en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor del Banco por cada uno de los desembolsos, conforme al modelo que aparece como anexo 1 del presente Contrato de Empréstito.

SEGUNDA. DESTINACION. Los recursos desembolsados por el Banco en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por el Deudor para atender insuficiencias de caja de carácter temporal ocasionadas por la crisis generada por la pandemia COVID 19.

TERCERA. PLAZO DEL EMPRESTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL. El Contrato de Empréstito tendrá un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha del desembolso o de cada uno de ellos. Se entenderá como plazo máximo para la amortización total del capital y el pago de los interés y demás cargos financieros, el día 20 de diciembre de 2021. La amortización a capital se hará *en un solo abono al final del periodo.*

CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS. Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital intereses corrientes iguales liquidados a una tasa de interés DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en seis punto cero nueve puntos por ciento (6.09%) T.A. (DTF + 6.09% T.A.) Para efectos de la liquidación de intereses, ésta se realizará con base en un cálculo de un año de 360 días y un mes de 30 días. El pago de intereses se realizará trimestre vencido, contados a partir de la fecha del desembolso. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. La tasa DTF será la definida en el artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

QUINTA. INTERESES MORATORIOS. Si el pago de capital adeudado a cargo del Deudor no se efectuare en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, el Deudor reconocerá y pagará al Banco intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora. Sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer el banco de acuerdo con la Ley.

SEXTA. PAGARÉS. El Deudor otorgará a favor del Banco, un pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este Contrato de Empréstito y con base en el modelo que hace parte del presente Contrato de Empréstito como Anexo 1.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA S.A. Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SÉPTIMA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que efectúe el Deudor al Banco se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

OCTAVA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS. En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato coincida con un día no hábil bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo del Deudor.

NOVENA. PREPAGO. El Deudor podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al Banco con una antelación mínima de dos (2) días calendario previos a la realización del mismo.

Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la cláusula séptima del Contrato de Empréstito.

DÉCIMA. DESEMBOLSO. El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 10.1. El Deudor solicitará por escrito al Banco el desembolso parcial o total de los recursos del presente Contrato de Empréstito, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.
- 10.2. Previo al desembolso, el Deudor suscribirá un pagaré a favor del Banco, en donde se establecerán las condiciones de otorgamiento del empréstito.
- 10.3. Dentro de los tres días hábiles siguientes y una vez comunicada la decisión conforme el numeral 11.1. del Contrato de Empréstito, el Banco se obliga a abonar el desembolso del empréstito en la cuenta que designe el Deudor.

DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO. Previo al primer desembolso del empréstito, el Deudor deberá entregar al Banco la siguiente documentación:

- 11.1. Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el representante legal del Deudor.
- 11.2. Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente pagaré.
- 11.3. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- 11.4. Copia del acta de autorización de contratación del empréstito emitido por la Junta Directiva del Deudor.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL BANCO. Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, el Banco se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

- 12.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por el Deudor los recursos solicitados por éste de conformidad con el Contrato de Empréstito.

9-24

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA S.A. Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

- 12.2. Informar al Deudor sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo.
- 12.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera el Deudor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el Contrato de Empréstito.
- 12.4. Devolver al Deudor, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez el Deudor haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito
- 12.5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEUDOR. Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, el Deudor se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

- 13.1. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, pagar al Banco los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y pagarés que se suscriban.
- 13.2. Adelantar, durante toda la vigencia del Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.
- 13.3. Presentar al Banco la siguiente información:
 - 13.3.1. El Balance General del Deudor dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal del Deudor.
 - 13.3.2. Un reporte de la ejecución presupuestal de Deudor con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, así como la ejecución presupuestal acumulada a la fecha del periodo evaluado, máximo dentro de los treinta (30) días calendario que sea firmado por el Representante Legal del Deudor.
 - 13.3.3. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice el Deudor para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por parte de los estamentos competentes.
 - 13.3.4. Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del periodo fiscal.
 - 13.3.5. Cualquier información que llegue a conocer el Deudor sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el 100% del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.

R-24

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA S.A. Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

- 13.4. Adicionalmente, el Deudor se obliga a:
- 13.4.1. Incluir en su presupuesto, las cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses y comisiones pagaderas por el Deudor al Banco en virtud del presente Contrato de Empréstito.
 - 13.4.2. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.
 - 13.4.3. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA CUARTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. Se consideran eventos de incumplimiento del Contrato de Empréstito:

- 14.1. La mora por parte del Deudor en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses.
- 14.2. Si el Deudor no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.
- 14.3. La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa del Banco.
- 14.4. La no entrega de la información señalada en la cláusula décima tercera del Contrato de Empréstito, si una vez requerido por escrito por el Banco no la envía dentro de los diez (10) días siguientes.
- 14.5. En el evento en que se compruebe que el Deudor ha presentado documentos o información inexacta.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 14.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la cláusula décima quinta de este Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De presentarse algún incumplimiento del numeral 14.2, el Deudor se obliga a firmar un plan de ajuste con el Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes a su incumplimiento, en el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, el Banco podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación. Si vencido este plazo, el Deudor no ha cumplido con los límites convenidos, el Banco podrá declarar de plazo vencido las obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, quedando en consecuencia facultados para acelerar el plazo del crédito, en los términos de la cláusula décima quinta.

DÉCIMA QUINTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO. El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo del Deudor, podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora en el pago por parte del Deudor, de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses el Deudor deba pagar al Banco en desarrollo del presente del Contrato de Empréstito.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA S.A. Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la cláusula décima cuarta del presente Contrato de Empréstito, que no se subsane dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por el Banco.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, el Banco deberá notificar por escrito al Deudor de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula vigésima sexta del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, el Deudor deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

DÉCIMA SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que se obliga EL Deudor a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. El Deudor se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL DEUDOR. El Banco suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa el Deudor:

- 17.1. Que, el representante legal del Deudor tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.
- 17.2. Que, el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
- 17.3. Que, toda la información suministrada por el Deudor al Banco es correcta y refleja fielmente la situación del Deudor, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
- 17.4. Que, el Deudor declara que para la celebración del presente contrato no requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA OCTAVA. LEY Y JURISDICCIÓN. El presente Contrato de Empréstito se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley colombiana ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Banco declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA S.A. Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

VIGÉSIMA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES. En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las Partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Contrato de Empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. El Deudor deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, requisito que se entiende cumplido con la certificación correspondiente.

PARÁGRAFO. Los Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por el Deudor.

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS. El Deudor deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, comisiones de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente en favor del Banco, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que el Deudor esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que el Banco reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. En caso de cobro judicial serán a cargo del Deudor las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, el Banco presentará para su pago al Deudor, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTO DE TIMBRE. El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida el Deudor en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para el Deudor: carrera 20 # 26-32

Para el Banco: Calle 27 # 25-37

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA S.A. Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual, el Municipio de Tuluá.

VIGÉSIMA OCTAVA. CESIÓN. El Banco no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del Deudor.

VIGÉSIMA NOVENA. SARLAFT y Anticorrupción. EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para que si ocurre alguno de los siguientes eventos, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, se abstenga de desembolsar total o parcialmente el monto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, o declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo de capital adeudado, junto con los intereses adeudados, cuando los representantes legales de **EL DEUDOR** que hayan participado, directa o indirectamente, en el presente contrato llegaren a ser: i) condenados en el ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL DEUDOR**, en cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de **EL DEUDOR**, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

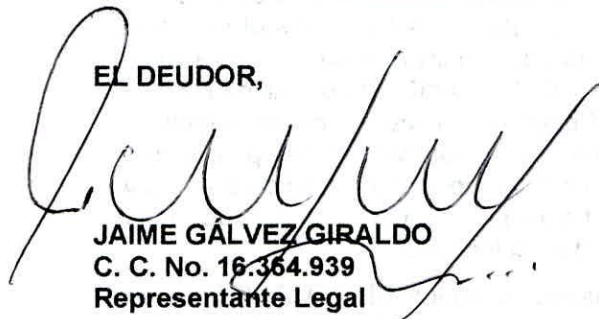
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

En constancia, se firma por todos los intervinientes en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor jurídico, así:

Por **EL DEUDOR:** En Tuluá, en fecha junio 18 de 2020; y

Por **EL BANCO:** En _____, en fecha _____.

EL DEUDOR,



JAIME GÁLVEZ GIRALDO
C. C. No. 16.364.939
Representante Legal

EL BANCO,

DARIO PIEDRAHITA GÓMEZ
C. C. No. 80.407.754
Representante Legal

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA S.A. Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

ANEXO No. 1

PAGARE

Yo, **JAIME GÁLVEZ GIRALDO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tuluá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.364.939** actuando en nombre y representación legal de la **CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA S.A.**, en adelante denominado **EL DEUDOR**, debidamente autorizado mediante Acta No. 100.1.1.6 del 13 de mayo de 2020, en desarrollo del Contrato de Empréstito celebrado el día 18 de junio de 2020 entre **EL DEUDOR** y el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en adelante el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, declaro que debo y me obligo a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en adelante denominado **EL BANCO**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Tuluá, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, suma que hemos recibido en calidad de Empréstito. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL BANCO** la mencionada cantidad así:

El plazo para su total amortización es de Un (1) año, el capital adeudado será cancelado **en un solo abono al final del periodo.**

EL DEUDOR reconoce sobre los saldos adeudados de capital bajo el presente pagaré, a partir de la **FECHA DE DESEMBOLSO**, intereses corrientes liquidados a una tasa equivalente al DTF (Trimestre Anticipado, en adelante T.A.) adicionada en seis punto cero nueve puntos porcentuales (6.09%) T.A. (DTF+6.09% T.A.), pagaderos por su equivalente trimestre Vencido. Para el primer periodo la tasa de interés es de Diez punto cincuenta y siete por ciento efectivo anual (10.57%) E.A. El primer pago de intereses deberá hacerse el día 21 de julio de 2020.

La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos de crédito, bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará a **EL BANCO** sobre el monto en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses moratorios iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. Los intereses se liquidarán con base en un año de trescientos (360) días y mes de treinta (30) días. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará a **EL BANCO** sobre el monto en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses moratorios iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. Los intereses se liquidarán con base en un año de trescientos (360) días y mes de treinta (30) días. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

Todo pago o cualquiera otra obligación derivada de este pagaré que deba efectuarse en un



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL DE
TRANSPORTES DE TULUA S.A. Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

día no hábil bancario se entenderá válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que por ésta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

Todos los pagos que efectúe **EL DEUDOR** en desarrollo del presente pagaré, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital, aplicando primero a la obligación de mayor plazo vencido, si este fuere el caso y por último al prepago de la obligación.

EL BANCO, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el **CONTRATO DE EMPRESTITO** arriba mencionados podrá, previo aviso escrito a **EL DEUDOR**, declarar vencido anticipadamente el plazo de cumplimiento de las obligaciones de pago del presente pagaré y exigir el pago inmediato del capital e intereses adeudados bajo el mismo, en los siguientes eventos: a) Por mora mayor a noventa (90) días en el pago por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las cuotas que por concepto de capital y/o intereses **EL DEUDOR** deba pagar a **EL BANCO**, b) Por incurrir en cualquier evento de incumplimiento previsto en la Cláusula Décima Cuarta del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, que no se subsane dentro de los sesenta (60) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por **EL BANCO**. Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo por **EL BANCO**, en las condiciones establecidas en el **CONTRATO DE EMPRESTITO**, **EL BANCO** quedará en libertad de tomar los recursos pignoralos y aplicarlos al pago de la deuda e iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, **EL DEUDOR** deberá pagar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

EL DEUDOR podrá, dando previo aviso a **EL BANCO** con una antelación mínimo de dos (2) días calendario previo a la realización de este, reembolsar en cualquier momento la totalidad o parte del capital adeudado en desarrollo del presente pagaré, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional.

EL BANCO no podrá ceder este pagaré sin la autorización previa y escrita de **EL DEUDOR**.

En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las costas que determine el Juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL BANCO** presentará a **EL DEUDOR** para su pago, una relación detallada de los gastos respectivos.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de representante legal de la **CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA S.A.**, quien es titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera al comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza de la entidad a la que represento, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra entidad financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento de las

9-24

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERIA SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA S.A. Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

obligaciones de la entidad a la que represento, será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de las obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Los derechos y obligaciones, así como la permanencia de la información de la entidad que represento, en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo de la entidad a la que represento, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones a las aquí establecidas. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

El presente pagaré está exento del impuesto de timbre de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 530 numeral 14 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

Dado en Tuluá a los 18 días del mes de junio de 2020

EL DEUDOR,



JAIME GÁLVEZ GIRALDO

C. C. No. 16.364.939

Representante Legal

CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUA S.A